



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020230217000
Radicado interno 134017
Tutela primera instancia
María Aidé Marín Correa y Otros

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. MARÍA AIDÉ, HÉCTOR FABIO, YOLANDA, JOSÉ ALIRIO y LUZ DEICE MARÍN CORREA, presentan demanda de tutela contra la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio de Pereira, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro del proceso penal con radicado No. 66001-31200-01-2020-00013 (rad de la Fiscalía 11001-60990-68-2018-00030).

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co** **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 Vincular a la Fiscalía 52 Delegada adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Pereira, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Armenia, a la Fiscalía 1° Delegada ante los Jueces Penales del Circuito y a la Oficina de Registros Públicos, ambos de la misma ciudad, a las señoras Norbelia Orozco Holguín y Yolanda Pérez Córdoba y a los señores Víctor Alfonso Vanegas, José Oswaldo Salazar Velásquez y Simón Imbachi Ruano, a la Sociedad de Activos Especiales – SAE., y a todas las partes e intervinientes en el proceso penal con radicado No. 66001-31200-01-2020-00013, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS.

Admítase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte

Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto a los demandantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria